



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
1 de junio de 2014
Español
Original: inglés

24ª Reunión

Nueva York, 9 a 13 de junio de 2014

Decisión relativa a las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

La Reunión de los Estados Partes,

Reafirmando la importancia de la labor que realiza la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para los Estados ribereños y para toda la comunidad internacional,

Observando con aprecio que la Comisión ha seguido procurando examinar las presentaciones de los Estados ribereños de manera oportuna, eficiente y eficaz,

Teniendo presente el volumen de trabajo de la Comisión ocasionado por el gran número de presentaciones ya realizadas y el número de presentaciones futuras previsto,

Reconociendo la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que se le encomendaron con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 y mantener al mismo tiempo su alto nivel de calidad y pericia,

Recordando la decisión de la 21ª Reunión de los Estados Partes relativa al volumen de trabajo de la Comisión (SPLOS/229), incluida la solicitud a la Comisión de que examine la posibilidad de reunirse en Nueva York hasta 26 semanas pero no menos de un mínimo previsto de 21 semanas por año,

Tomando nota con aprecio de las decisiones de la Comisión de celebrar, tanto en 2013 como en 2014, tres períodos de sesiones de siete semanas cada uno, incluidas sesiones plenarias, por un total de 21 semanas de reuniones de la Comisión y sus subcomisiones, y de adoptar nuevas modalidades de trabajo para sus subcomisiones,

Reconociendo las dificultades especiales que se plantean a los Estados Partes en desarrollo cuyos expertos prestan servicios en la Comisión y, a ese respecto, la importante función del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias a los efectos de sufragar los gastos de participación en las reuniones de la Comisión de los miembros de la Comisión que provienen de Estados en desarrollo,



Preocupada por las repercusiones que el volumen de trabajo de la Comisión tiene en las condiciones de servicio de sus miembros,

Tomando nota de los resultados de una encuesta interna realizada por la Comisión durante su 31° período de sesiones acerca de las condiciones de servicio de sus miembros,

Preocupada por la falta, o insuficiencia, según corresponda, de cobertura de seguro médico para la mayoría de los miembros de la Comisión en tanto dichos miembros desempeñen funciones relacionadas con la Comisión en la Sede de las Naciones Unidas, y convencida de que este asunto requiere urgente atención,

Recordando la decisión de la 23ª Reunión de los Estados Partes de establecer un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión, tal como se prevé en el párrafo 77 del informe de la reunión (SPLOS/263),

Recordando también el párrafo 71 de la resolución 68/70 de la Asamblea General, en el que la Asamblea reiteró la obligación que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión,

Recordando además el párrafo 72 de la resolución 68/70 de la Asamblea General, en el que la Asamblea instó, a ese respecto, a los Estados a que ofrecieran cobertura médica a los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión y a que hicieran todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención,

Recordando el párrafo 78 de la resolución 68/70 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que examinara posibles opciones para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo, cuya participación se puede facilitar mediante el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de esta, en tanto dichos miembros desempeñen funciones relacionadas con la Comisión en la Sede de las Naciones Unidas, y que informara de sus conclusiones a ese respecto a los Estados Miembros antes de la 24ª Reunión de los Estados Partes en la Convención,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el grupo de trabajo de composición abierta consistente en examinar las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión,

1. *Reafirma* la obligación que, con arreglo a la Convención, tienen los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión de sufragar los gastos de los expertos que hayan nombrado en tanto desempeñen funciones relacionadas con la Comisión, incluida la prestación de cobertura médica, e insta a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

2. *Toma nota con aprecio* de las conclusiones del Secretario General en respuesta a la solicitud presentada en el párrafo 78 de la resolución 68/70 de la

Asamblea General relativa a las opciones para ofrecer cobertura de seguro médico a los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo, e invita al Secretario General a proseguir su labor a este respecto con carácter de urgencia, a fin de presentar sus conclusiones adicionales a más tardar en noviembre de 2014;

3. *Insta* a la Asamblea General, en su sexagésimo noveno período de sesiones, a tomar todas las medidas necesarias a la luz de esas conclusiones, lo que puede incluir la ampliación de los términos de referencia del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias a los efectos de sufragar los gastos de participación en las reuniones de la Comisión de los miembros de la Comisión que provienen de Estados en desarrollo;

4. *Insta también* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias establecido a los efectos de sufragar los gastos de participación en las reuniones de la Comisión de los miembros de la Comisión provenientes de Estados en desarrollo y, a ese respecto, acoge con beneplácito las contribuciones recientemente efectuadas o prometidas por Estados Partes;

5. *Decide* seguir examinando las otras condiciones de servicio de los miembros de la Comisión previstas en el párrafo 77 del informe de la 23ª Reunión de los Estados Partes ([SPLOS/263](#)) en el marco del grupo de trabajo de composición abierta;

6. *Decide también* tratar y examinar las cuestiones relativas a las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión en la 25ª Reunión de los Estados Partes en relación con el tema “Comisión de Límites de la Plataforma Continental”.
